Resolución Directoral

N° 349-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 20 de febrero del 2023

VISTO: El expediente administrativo Nº 0454-2018-PRODUCE/DSF-PA, la Resolución Directoral N° 5463-2019-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 408-2019-PRODUCE/CONAS-CP la Resolución Directoral N° 2757-2021-PRODUCE/DS-PA, el escrito de Registro N° 00057674-2022, el Informe Legal N° 000223-2023-PRODUCE/DS-PA-haquino de fecha 20/02/2023; y;

CONSIDERANDO:

El numeral 138.3) del artículo 138° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE establece que: ***"El Ministerio de la Producción o Gobierno Regional, dentro del ámbito de sus competencias, podrán aprobar facilidades para el pago y descuentos de las multas, así como reducción de días efectivos de suspensión de los derechos administrativos, que se hubieran impuesto por infracciones en que se hubiese incurrido, incluyendo multas que estén en cobranza coactiva"***.

El literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (en adelante ROF de PRODUCE) establece como una de las funciones de la Dirección de Sanciones – PA, el: ***"Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas, y otros beneficios, de acuerdo a la normatividad".***

Es así que, con Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE[1] se establecieron disposiciones[2] para el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura.

Al respecto, la norma en mención es de aplicación a las personas naturales y jurídicas que cuenten con sanciones de multa impuestas por el Ministerio de la Producción, por la comisión de infracciones a la normatividad pesquera y acuícola, que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

[1] Publicada en el diario Oficial el Peruano el 27/05/2022.
[2] De acuerdo al artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

a) Sanciones de multa pendientes de pago.
b) Sanciones de multa en plazo de impugnación.
c) Sanciones de multa impugnadas en vía administrativa o judicial.
d) Sanciones de multa en ejecución coactiva, aún si estas se encuentran siendo materia del recurso de revisión judicial.

Asimismo, el referido régimen excepcional y temporal también es aplicable para aquellas multas que se emitan como consecuencia de los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo y que estén relacionadas con infracciones a la normativa pesquera y acuícola.

En atención a lo señalado anteriormente, con escrito de Registro Nº 00057674-2022 de fecha 26/08/2022, **BIOZA S.A.C.**[3] (en adelante, **la administrada**), ha solicitado el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, de la multa reducida según la escala[4] establecida en el artículo 3° Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, respecto de la Resolución Directoral Nº 5463-2019-PRODUCE/DS-PA, asimismo se advierte que adjuntó copia del voucher N° 0360827 RP: 0366072 de fecha 22/08/2022 por el importe de **S/ 674.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES),** depositado en la cuenta corriente N° 0-000-306835 del Ministerio de la Producción, en el Banco de la Nación.

Al respecto, se verifica que, con Resolución Directoral N° 5463-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 24/05/2019, se resolvió – entre otros, **SANCIONAR a JAVIER ALFREDO GIRALDO GIRALDO,** titular (al momento de ocurridos los hechos) de la E/P DON JOSE III de matrícula CO-22155-CM, con **MULTA** de **5.690 UIT** por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 83) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca (en adelante, RLGP), por almacenar en cajas sin hielo, en estado de descomposición, recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo, contraviniendo las normas del ordenamiento pesquero, el día 13/01/2017.

De otro lado, con Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 408-2019-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 24/07/2019 se declaró – entre otros, **DECLARAR LA NULIDAD PARCAL DE OFICIO** de la solución Directoral N° 5463-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 24/05/2019, en el extremo del artículo 3° que impuso la sanción de multa a **JAVIER ALFREDO GIRALDO GIRALDO**, por la infracción prevista en el inciso 83 del artículo 134° del RLGP; en consecuencia, **MODIFICÓ** la sanción contenida en el artículo 3° de la citada Resolución Directoral de 5.690 UIT a **4.7419 UIT**, y **SUBSISTENTE** lo resuelto en los demás extremos.

---

[3] Cabe señalar que, conforme a lo establecido en el artículo 1222° del Código Civil, puede hacer el pago cualquier persona, tenga o no interés en el cumplimiento de la obligación, sea con el asentimiento del deudor o sin él, salvo que el pacto o su naturaleza lo impidan. Quien paga sin asentimiento del deudor, sólo puede exigir la restitución de aquello en que le hubiese sido útil el pago"; en buena cuenta faculta a que cualquier interesado puede realizar el pago de una obligación pecuniaria pese a que otra era la obligada, tal y como sucede en el presente caso, en que, si bien JAVIER ALFREDO GIRALDO GIRALDO fue el sancionado, BIOZA S.A.C.., al tener interés legítimo sobre el cumplimiento de la sanción puede asumir la deuda. Asimismo, de la revisión de los actuados, obra

historial de armadores de la embarcación pesquera "GUIAME MADRE MIA" con matrícula CO-17710-CM, obtenido del Portal del Ministerio de la Producción, se ha podido verificar que a través de Resolución Directoral RD. 172-2016-PRODUCE/DGCHI, de fecha 07/06/2016 se otorgó a favor de INVERSIONES GUIAME MADRE MIA S.A.C. permiso de pesca para operar la embarcación pesquera mencionada.

[4] Escalas de reducción.
3.1 El beneficio de reducción de las multas objeto del presente Decreto Supremo, se sujeta a las siguientes escalas:

VALOR TOTAL DE MULTAS IMPUESTAS	ESCALA DE REDUCCION
HASTA 50 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT)	90%
HASTA 200 UIT	70%
MAYORES A 200 UIT	50%

3.2 Para efectos de establecer el valor del total de multas impuestas, se realiza la **SUMATORIA** de todas aquellas que fueron impuestas hasta la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. (...)

Resolución Directoral

N° 349-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 20 de febrero del 2023

Con Resolución Directoral N° 2757-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 21/09/2021, se **DECLARÓ PROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al beneficio de fraccionamiento del pago de multas, presentada por **la administrada**, sobre la multa impuesta a **JAVIER ALFREDO GIRALDO GIRALDO** mediante Resolución Directoral N° 5463-2019-PRODUCE/DS-PA, modificada por Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 408-2019-PRODUCE/CONAS-CP; resolviendo, además, **APROBAR EL FRACCIONAMIENTO** en dieciocho (18) cuotas.

En ese contexto, cabe precisar que, en el presente caso, para acceder al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, los administrados deben considerar lo estipulado en el tercer párrafo del **artículo 2° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE**, que a su vez señala que se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la presente norma, las multas administrativas sujetas al beneficio establecido en el **artículo 42 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE**; **o al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE;** o, *AQUELLAS QUE RESULTEN DE LA PÉRDIDA DE UN BENEFICIO OTORGADO POR EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN EN EL MARCO DE LAS CITADAS NORMAS.*

En ese sentido, la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, presentada por la administrada a traves del registro N° 00057674-2022 de fecha 26/08/2022, en el extremo de la Resolución Directoral N° 5463-2019-PRODUCE/DS-PA de la sanción de multa impuesta a **JAVIER ALFREDO GIRALDO GIRALDO,** deviene en **IMPROCEDENTE**, al encontrarse fuera del ámbito de aplicación establecido en el tercer párrafo del artículo 2° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que la información referente al estado de la deuda coactiva, saldos pendientes de pago y/o devoluciones, de corresponder, es precisada por la Oficina de Ejecución Coactiva; por lo que, **la citada administrada** deberá requerir dicha información al correo electrónico **oec@produce.gob.pe.**

De acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, presentado por **BIOZA S.A.C.** con **RUC N° 20606592249,** en el extremo de la Resolución Directoral N° 5463-2019-PRODUCE/DS-PA de la sanción de multa impuesta a **JAVIER ALFREDO GIRALDO GIRALDO**, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- PRECISAR a **BIOZA S.A.C.,** que la información referente al estado de la deuda coactiva, saldos pendientes de pago y/o devoluciones, de corresponder, es precisada por la Oficina de Ejecución Coactiva; por lo que, **el administrado** deberá requerir dicha información al correo electrónico **oec@produce.gob.pe.**

Artículo 3°.- COMUNICAR la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

MIRELLA IRMA ALEMAN VILLEGAS
Directora de Sanciones – PA (s)